## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo: 2023-00054

Ejecutante: MANUEL ANTONIO ORJUELA

Ejecutada: ALBA MARINA VELANDIA VANEGAS

## **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

Revisado el expediente el suscrito juez **inadmite** la presente reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la apoderada de la activa subsane los siguientes aspectos:

- 1. Preséntese la reforma de la demanda en los precisos términos descritos en el artículo 93 del Código General del Proceso. (Numeral 1° del artículo 90 ibídem, en armonía con el numeral 3° del artículo 93 del mismo compendio normativo).
- 2. El escrito de subsanación, integrado a la demanda, en un solo texto, deberá ser presentado en físico o como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso, en armonía con el Acuerdos PCSJA22-11930 de 25 febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

El auto anterior se notifica por estado electrónico nro. **042** del **10 de noviembre de 2023**.

La secretaría

Luis Ernesto Manrique Cediel

Firmado Por:

## Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Paime - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 387b4a390f65dc1aae88581699ff53772ee97a0a1a1cd990ef1b69800b41cf75

Documento generado en 09/11/2023 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica